



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, CUANDO
LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS REALIZAN AUMENTOS DE CAPITAL EN
ESPECIE.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

Dra. Miren Josune Torrontegui Martínez

Autor

Galo Andrés Sánchez Araque

Año

2016

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Miren Josune Torrontegui Martínez

Doctora en Jurisprudencia

C.C: 1708057631

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen a los derechos de autor vigentes”

Galo Andrés Sánchez Araque

C.C: 1719291781

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios Todopoderoso; a mi amada madre Gabriela Sánchez Araque; a mi abuelita y segunda madre Elsa Araque Romero; a mi abuelito Galo Sánchez Ibarra.

Agradezco a la doctora Miren Torrontegui, mi tutora en este ensayo académico.

Finalmente agradezco a todos amigos y familiares.

DEDICATORIA

A mi madre Gabriela Sánchez Araque; a mi abuelita Elsa Araque Romero; a mi abuelito y ángel guardián Galo Sánchez Ibarra; a mis familiares y amigos.

RESUMEN

Los Estados han determinado diferentes medidas para atraer la inversión extranjera para beneficiar a sus ciudadanos; el Ecuador ha adoptado estas medidas a través de los incentivos tributarios establecidos mediante la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI- en diciembre del 2010. Existen tres clases de incentivos fiscales establecidos en el COPCI, los mismos que pueden ser aplicados por las compañías anónimas para obtener una serie de beneficios.

Los incentivos del COPCI aplican siempre y cuando sea una nueva inversión o una inversión productiva; el aumento de capital en especie es una modalidad de inversión objeto de estos incentivos, sin embargo, a pesar de que las compañías realizan frecuentemente este acto societario, lo hacen para acrecentar su capital mas no con el fin de obtener los beneficios tributarios, determinados en el COPCI, ni se benefician de los mismos.

PALABRAS CLAVE:

Incentivos, tributos, compañías, capital

ABSTRACT

States have taken different actions to attract foreign investment to benefit their citizens; Ecuador has adopted these measures through tax incentives established by the publication of the “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” in December 2010. There are three kind of tax incentives determined in this code that can be applied by the companies, to obtain various benefits.

These incentives always apply whenever there is a new investment or productive investment; the capital increase by a kind contribution is a way of investment under these incentives, unfortunately although companies often perform this corporate act, they do it to increase their capital but not in order to obtain the tax benefits determined in the law.

KEY WORDS:

Incentives, tributes, company, capital

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 Incentivos Tributarios.....	2
1.1 Definición	2
1.2 Incentivos Tributarios en la región	5
1.3 Normativa ecuatoriana que recoge los incentivos tributarios .	10
1.3.1 Incentivos tributarios en el Impuesto a la Renta.....	10
1.3.2 Incentivos tributarios en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)	12
1.3.3 Incentivos Tributarios que establece el COPCI	13
1.4 Finalidad.....	15
2 Compañías anónimas y Aumento de Capital.....	17
2.1 Breve análisis de las compañías anónimas.....	17
2.2 Definición de aumento de capital	21
2.3 Modos de aumentar el capital social	24
2.4 Proceso	25
3 Aplicación de incentivos del COPCI	28
3.1 Requisitos para aplicar incentivos COPCI	28
3.2 Procedimiento para aplicar los incentivos COPCI.....	31
3.3 Beneficios para las compañías anónimas.....	34
4 Conclusiones	36
REFERENCIAS	38
ANEXOS	42

INTRODUCCIÓN

A pesar que el aumento de capital en especie es un acto societario muy frecuente, las compañías desconocen que esto les permite beneficiarse con los incentivos tributarios previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI- que entró en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial Suplemento 351 con fecha 29 de diciembre del 2010.

Los incentivos tributarios permiten a las compañías ser más competitivas y productivas en el mercado. La Asamblea Nacional del Ecuador, al momento de expedir el COPCI, consideró los beneficios que los incentivos tributarios acarrearán. Otros países de la región utilizan a los incentivos tributarios para producir este mismo beneficio.

El aumento de capital en especie en las compañías anónimas como un método para beneficiarse de incentivos tributarios es importante desarrollarlo a profundidad porque a pesar de que las compañías realizan frecuentemente este acto societario lo hacen para acrecentar su capital más no con el fin de obtener los beneficios tributarios, determinados en el COPCI.

Con la investigación se analizarán los requisitos y el procedimiento que las compañías anónimas deben seguir para acogerse a los incentivos tributarios del COPCI, al momento de realizar aumentos de capital en especie. Los resultados del presente ensayo académico contribuirán tanto a las compañías anónimas que podrán aumentar su capital y, a la vez, obtener beneficios tributarios, como para los profesionales del derecho que pueden darle a su cliente una asesoría integral.

El ensayo constará de tres temas principales. El primer tema desarrolla una descripción sobre los incentivos tributarios, su definición, los antecedentes

históricos en la región, normativa ecuatoriana que recoge los incentivos tributarios, y su finalidad.

El segundo tema recoge un breve análisis de las compañías anónimas, definición de aumento de capital además de los modos de aumentar el capital social, y el proceso para realizar este acto societario.

Y en el tercer tema, se definirá cuáles son los requisitos para aplicar los incentivos tributarios establecidos en el COPCI, el procedimiento para poder acceder a los mismos, y los beneficios que esto produciría a las compañías anónimas.

Para finalizar el ensayo académico, se presentará las conclusiones del ensayo, y de manera resumida, se describirán los principales resultados de la investigación.

1 Incentivos Tributarios

1.1 Definición

- Tributos:

Para poder definir los incentivos tributarios, es necesario entender lo que significa un tributo y cuál es el fin del tributo en general; en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Tributario es una de las normas creadas para regular las relaciones jurídicas resultantes de los tributos, entre los sujetos activos (ente público acreedor del tributo) y los contribuyentes (persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria).

Según César García, define al tributo como un *“ingreso público que consiste en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como*

consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir” (García Novoa , 2012, pág. 59)

En el segundo inciso del Art. 1 del Código Tributario, se describen los tipos de tributos existentes en el Ecuador de la siguiente manera: *“entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”* (Código Tributario, 2005) Por otro lado, en su Art. 6, también menciona la finalidad de los tributos así: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión”*. (Código Tributario, 2005)

“El tributo es un ingreso de Derecho Público, que consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho generador al que la Ley vincule el deber de contribuir.” (Queralt, 2007, pág. 79) El gobierno ecuatoriano obtiene sus recursos de diferentes fuentes para de esta manera financiar el Presupuesto General del Estado, estos recursos pueden ser clasificados como recursos petroleros y recursos no petroleros. Dentro de la clasificación de los recursos no petroleros se puede encontrar, entre otros, a los ingresos generados por los tributos. (León Sánchez, 2014, pág. 17)

Esto tiene una concordancia con el término tributar, que según Cabanellas significa: Pagar la cantidad previamente determinada por las leyes o por las autoridades tributarias, para contribuir así con el sostenimiento de las cargas públicas y otros gastos. (Cabanellas de Torres, s.f.)

- Incentivos Tributarios:

Una vez identificado el significado de tributo, podremos llegar a un mejor entendimiento de los incentivos tributarios. Los Estados han adoptado diferentes medidas para atraer la inversión extranjera o la misma inversión nacional; los incentivos tributarios generarán que las personas sean naturales o jurídicas

adopten cierto tipo de medidas o actividades con el fin de obtener un beneficio o retribución por parte de la administración pública.

El Diccionario de la Lengua Española, define a incentivo como un *“estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos”*. (Diccionario de la Lengua Española, 2014)

Según la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, los incentivos tributarios son: *“medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos”*. (Servicio de Rentas Internas del Ecuador,s.f.)

El Ecuador, a través de la administración tributaria, trata de motivar la inversión por lo cual implementa algunas deducciones adicionales a modo de incentivo para que exista una mayor inversión y además para que los inversionistas se sientan motivados a continuar invirtiendo capitales en la producción. (Niola Ordoñez & Sigüenza Ortiz, 2012-2013, pág. 20)

Según Rebeca Bravo Terán, *“Los incentivos tributarios son rebajas impositivas implementadas por el estado, en uso de su potestad tributaria, para alcanzar un objetivo económico deseable que modifique la estructura productiva de un país”*. (Bravo Terán, 2015, pág. 4)

Aparte de los incentivos tributarios también existen beneficios tributarios que según la página web institucional del Servicio de Rentas Internas son:

Medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en

razones de interés público, equidad y justicia social. (Servicio de Rentas Internas del Ecuador, s.f.)

Para Rebeca Bravo, es necesario hacer esta diferenciación debido a que: *“el incentivo tributario procura modificar (cambiar, aumentar o disminuir) la producción de bienes o servicios, en tanto que el beneficio tributario procura ayudar a individuos de forma que tenga un mayor ingreso disponible para su uso”*. (Bravo Terán, 2015, pág. 4)

Fruto de las definiciones citadas, como definición propia se puede decir que los incentivos tributarios son estímulos legales implementados por el estado, que supone una rebaja impositiva o una exoneración con el fin de reducir el impuesto a pagar con un objetivo económico específico.

1.2 Incentivos Tributarios en la región

Como mencionamos anteriormente, los Estados a través de políticas tributarias, intentan atraer la inversión tanto nacional como extranjera. Algunos países de la región utilizan diferentes incentivos tributarios para producir una serie de beneficios.

A continuación, mencionaremos los principales cuerpos normativos que determinan los incentivos tributarios en distintos países de nuestro continente, en especial de Latino América. Esto tiene el fin de recurrir al derecho comparado y verificar la importancia y aplicación de los incentivos tributarios. Por otra parte, definiremos el concepto de “gasto tributario”, y como se lo utiliza en la región.

Los incentivos tributarios prevén la reducción o en algunos casos la eliminación de la obligación tributaria; por su parte, el gasto tributario está definido en el Art. 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la siguiente manera: *“Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre*

otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente". (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)

Esto concuerda con la siguiente definición de gasto tributario que realiza el SRI: es el *monto global de impuestos que dejan de recaudarse como consecuencia de estos beneficios e incentivos"* (Servicio de Rentas Internas del Ecuador, s.f.) Cabe mencionar que se considera como gasto tributario no solo a los impuestos sino a cualquier tipo de tributo que el Estado deja de recaudar.

A continuación, se pasará a mencionar los incentivos tributarios que se utiliza en diferentes países de la región.

- México:

Existe la *Ley de Impuesto a la Renta (ISR)*, que entró en vigencia desde 1981 en ese país y tiene el fin de regular al impuesto a la renta, brindando un estímulo fiscal a las personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad inviertan en el desarrollo de nuevos productos o en proyectos determinados.

El incentivo que otorga esta ley consiste en el crédito fiscal del 30% de los gastos e inversiones que recaigan sobre proyectos de: Materiales y procesos de producción; desarrollo de nuevos productos; y, proyectos de investigación y desarrollo de tecnología. (Alegría Ojeda, 2012, pág. 28)

Los principales impuestos en México son: Renta; Impuesto Empresarial a Tasa Única, IVA además de los siguientes Impuestos especiales: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En cambio, los tipos de gastos tributarios que tienen son: Exenciones, Deducciones, Alícuotas diferenciales, Diferimientos, Subsidios y Créditos Fiscales; y, Regímenes especiales. (Jiménez & Podestá, 2009, pág. 27)

- Brasil:

Existe una ley denominada: Medida Provisoria No. 252 que comenzó a regir desde junio del año 2005, que posteriormente la función legislativa la denominó “*Lei do bem No 11.196-2005*”. El beneficio de esta ley es entregado para las personas jurídicas establecidas en Brasil, que ejerzan actividades direccionadas a la innovación tecnológica.

Según Alegría Ojeda (2012, pág. 30), dentro del Art. 17 de la ley antes mencionada, podemos encontrar los principales incentivos que se otorgan, los cuales son:

- Deducción del valor de los pagos realizados a efectos del Impuesto de Renta de las Personas Jurídicas, con relación a investigación tecnológica y desarrollo de innovación.
- Reducción del 50% del “IPI”, que es un impuesto que grava la fabricación o transformación de equipos y demás aparatos, destinados a investigación y a desarrollo tecnológico.
- Depreciación total de adquisición de maquinarias y otros equipos que sean utilizados en las actividades de investigación tecnológica y desarrollo de innovación, para efectos del cálculo de un impuesto llamado “Contribución Social sobre el Lucro Líquido”.

Los principales impuestos en Brasil son: Renta, Importaciones, IPI, Impuesto a las Operaciones Financieras, Propiedad territorial rural, Lucro líquido, Cofins; y los tipos gastos tributarios que tienen son: Exenciones, Deducciones, Alícuotas diferenciadas, Programas de apoyo o promoción y Zonas Francas. (Jiménez & Podestá, 2009, pág. 27)

- Estados Unidos:

Entra en vigencia desde 1981 una ley denominada “Internal Revenue Code (IRC) Research and Development Act”. Los incentivos de esta ley comprenden dos métodos los cuales son:

- Deducción de impuestos para los gastos realizados para investigación y desarrollo realizado por personas jurídicas.
- Amortización del gasto en investigación y desarrollo cuando estos gastos sean relacionados con el giro de la empresa en un periodo no menos a 60 meses.

La ley mencionada, *“está dirigida a todas las empresas de Estados Unidos que invierten en investigación y desarrollo, y que tenga relación directa con la actividad de su negocio, siendo necesario que la actividad principal sea desarrollada dentro del país”*. (Alegría Ojeda, 2012, pág. 24)

- Chile:

Los principales impuestos en Chile son: Renta e IVA; y los tipos de gastos tributarios que tienen son Exenciones, Deducciones, Alícuotas reducidas, Diferimientos, Amortización acelerada, Regímenes especiales y créditos tributario. (Jiménez & Podestá, 2009, pág. 27)

En el año 2008 se promulga la Ley 20.241 que “establece definitivamente un mecanismo de crédito como incentivo tributario para el fomento de la inversión privada en Investigación y Desarrollo” (Alegría Ojeda, 2012, pág. 39)

- Venezuela:

Los incentivos fiscales están amparados en el Código Orgánico Tributario, a través de exenciones, rebajas y en casos especiales también se encuentran exoneraciones. La Ley de Impuesto a la Renta, contempla incentivos como exenciones y rebajas; las exenciones se encuentran determinadas en el Art. 14 de la Ley mencionada donde se hallan alrededor de 14 sujetos que se encuentran exentos de este impuesto.

En cuanto a las exoneraciones del impuesto a la renta, son autorizadas por el ejecutivo, quien ha beneficiado con estas exoneraciones a diferentes sectores

con el fin de reactivar la economía. Los sectores donde mayores exoneraciones se han otorgado son para el sector turístico y el sector agrícola. (Armas & Armas, 2010, págs. 7-12)

Como podemos ver, la mayoría de los incentivos de la región, son direccionados hacia la investigación, desarrollo y descubrimiento de tecnología, así como para atraer la inversión. Dentro de los beneficios mencionados, se puede verificar que se aplican también para las compañías domiciliadas en estos países, quienes son beneficiaras de los incentivos tributarios de diferentes maneras.

En los siguientes puntos a tratar del presente ensayo, se mencionará hacia donde van direccionados los incentivos tributarios en el Ecuador, y si estos tienen relación con los la investigación, el desarrollo y descubrimiento de tecnología al igual que otros países.

Para finalizar con los antecedentes históricos en la región, es necesario citar la obra “La política tributaria en los países en desarrollo” cuando menciona:

Son legítimos los incentivos destinados a promover industrias de alta tecnología que producen importantes externalidades positivas sobre el resto de la economía. El caso más notable en el que se justifica el otorgamiento de incentivos focalizados es cuando éstos tienen por finalidad satisfacer necesidades de desarrollo regional. No obstante, no todos los incentivos resultan igualmente eficaces para el logro de tales objetivos [...] (Howell Zee, 2010, pág. 13)

Una vez mencionados los incentivos tributarios aplicables en los principales impuestos de algunos países de la región, pasaremos a mencionar los incentivos tributarios que se pueden encontrar en la normativa ecuatoriana.

1.3 Normativa ecuatoriana que recoge los incentivos tributarios

En el Ecuador, los tipos de gastos tributarios son las exenciones y las deducciones, (Jiménez & Podestá, 2009, pág. 27) de acuerdo a esto, se desarrollarán los incentivos tributarios en el Impuesto a la Renta, en el Impuesto al Valor Agregado y los incentivos tributarios que establece el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

1.3.1 Incentivos tributarios en el Impuesto a la Renta

De acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463, existen varios ingresos exonerados del Impuesto a la Renta, dentro de las cuales encontramos:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.
- Los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades.
- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, por motivo de depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija a través de las Bolsas de Valores. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, es decir los que no corresponda al giro ordinario del negocio
- Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha sociedad, siempre que el empleado

conservar la propiedad de tales acciones. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, 2004)

Cuando las compañías anónimas tengan cualquiera de estos ingresos, no causará Impuesto a la Renta por lo cual claramente se crea un incentivo tributario para las mismas.

Por otro lado, el Art. 10 de la misma normativa antes mencionada, se dictan entre otras a las siguientes deducciones:

- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales.
- La amortización de las pérdidas que se efectúe.
- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.
- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio.
- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, 2004)

En este aspecto, las compañías anónimas también se ven beneficiadas, debido a que estos tipos de gasto pueden ser deducibles con el fin de obtener menos base imponible en el Impuesto a la Renta, lo cual va a disminuir el valor del impuesto.

Uno de los objetivos de las compañías, es la reducción del Impuesto a la Renta debido a que ese dinero que se logra ahorrar, podrá servir para invertir capitales en el giro del negocio y de esta manera ser más competitivas en el mercado.

1.3.2 Incentivos tributarios en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Según el Art. 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no se causará el IVA en los siguientes casos:

“1. Aportes en especie a sociedades; 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal; 3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo; 4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades; 5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; 6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores. 7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, 2004)

Por otra parte, el Art. 55 de la misma ley, determina las transferencias de bienes con tarifa cero, que no son considerados meramente como incentivos, pero que la norma los establece de esta manera para regular la comercialización de los siguientes productos:

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural.

- Leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana.
- Medicamentos y drogas de uso humano. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, 2004)

A pesar de que la transferencia de este tipo de bienes no genera el Impuesto al Valor Agregado, es decir que no hay un recargo en el valor que debe pagar el consumidor, no son considerados como incentivos, tal como se mencionaba anteriormente; pero si crea un claro beneficio al momento de su comercialización.

1.3.3 Incentivos Tributarios que establece el COPCI

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entró en vigencia a través de su publicación en el año 2010, como se mencionó al inicio del ensayo académico. Su finalidad y objetivos serán descritos en el punto siguiente.

Los incentivos tributarios que establece el COPCI, que serán el objeto de estudio de este ensayo académico se dividen en tres clases de acuerdo a lo que mencionaremos a continuación:

Según el Art. 24 de este cuerpo normativo, *“Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para*

las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones. [---] 3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

- Incentivos Generales:

“Son incentivos GENERALES aquellos que se aplican a sociedades constituidas antes o después de la vigencia del COPCI, –siempre que se realicen NUEVAS INVERSIONES- en CUALQUIER parte del territorio nacional y en cualquier SECTOR económico.” (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012, pág. 13)

Como se podrá verificar en los temas posteriores, no existen muchos requerimientos para beneficiarse de este tipo de incentivo ya que se producen en cualquier tipo de sociedad y en cualquier parte del territorio nacional.

- Incentivos Sectoriales:

“El Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, tiene como principal objetivo, cambiar la matriz productiva en el país; dejar de ser proveedores de materias primas y pasar a ser exportadores de productos elaborados con altos grados de valor agregado; para ello el Estado estableció una exoneración del Impuesto a la Renta a las inversiones nuevas durante 5 años, siempre que estas estén dentro de los sectores que contribuyan al cambio de

la matriz energética, al fomento de las exportación [...]” (León Sánchez, 2014, pág. 55)

El incentivo sectorial es uno de los incentivos que más beneficios tributarios conlleva pero, como se podrá verificar en los requisitos del mismo, son muy específicos, lo cual podría limitar su aplicación.

- Incentivos para Zonas Deprimidas:

Para su determinación se tomará en cuenta el detalle de zonas deprimidas determinadas por el Consejo Sectorial de la Producción en donde se considera la tasa de desempleo, las necesidades básicas no satisfechas y demás problemas socioeconómicos.

Este tipo de incentivo se lo ha establecido en la normativa para atraer la inversión en zonas respectivas, que el Estado ha considerado que necesitan ser más productivas, para así bajar el índice de desempleo a nivel nacional.

1.4 Finalidad

Como se puede apreciar de la definición de un incentivo tributario, este tiene por fin reducir la carga impositiva para de esta manera generar un estímulo hacia la inversión, la producción y el empleo. Para alcanzar un incentivo para mejorar la inversión se lo realiza naturalmente a través de un descuento en los impuestos a la renta mientras que para incentivar la producción se reducen costos tributarios que graba a la circulación de mercancías. (Vinueza Pacheco & Méndez Carillo, 2013, pág. 47)

La finalidad de los incentivos del COPCI están claramente identificados en su Art. 4 en donde entre otros se menciona:

- Transformar la Matriz Productiva

- Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria.
- Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios.
- Generar trabajo y empleo de calidad y dignos.
- Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento
- Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
- Regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía.
- Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico.
- Potenciar la sustitución estratégica de importaciones.
- Fomentar y diversificar las exportaciones.
- Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria.
- Fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

Como podemos ver, entre sus objetivos más importantes están el aumento de la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, promocionar las exportaciones, incentivar la industria, generar empleo y transferir tecnología. (Vinuesa Pacheco & Méndez Carillo, 2013, pág. 50) Lo cual guarda relación con lo que se

mencionaba anteriormente en cuanto a los fines de los incentivos tributarios creados en los países de la región.

Esto tiene una concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se tiene como objetivo, tanto del régimen de desarrollo establecido en el Título VI, como de las políticas tributarias determinadas en el Art. 300; el construir un sistema económico productivo basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de empleo, a través de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2 Compañías anónimas y Aumento de Capital

2.1 Breve análisis de las compañías anónimas

- Antecedentes históricos:

En Italia las primeras sociedades de capital eran los “*monti*” y las “*moanas*”. Los *monti* eran agrupaciones que tenían una calidad de acreedores del Estado, y las *moanas* eran sociedades que obtenían concesiones de comercio exterior por parte del Estado.

En Alemania se consideran como antecedentes de las sociedades de capital a las sociedades navieras y a las sociedades mineras. Las sociedades navieras se denominaban “*Gerselschaft der Schiffspreunde*” y las sociedades mineras se denominaban “*Generkschafften*”. (González Cajamarca, 2010, pág. 65)

Estas primeras sociedades mencionadas anteriormente, se crearon por la necesidad de los comerciantes de ejercer actividades económicas sin responder

personalmente de las deudas sociales sino únicamente por el monto de sus acciones. (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 16)

Como se puede verificar, las compañías anónimas desde un inicio se enfocaban con intensidad en el capital ya que se caracteriza por ser una sociedad comercial capitalista, esto ocurre también en la actualidad donde se considera a la compañía anónima como una compañía capitalista y no personalista.

- Compañías anónimas en Ecuador:

En la normativa ecuatoriana, la definición de compañía anónima está determinada en el Art. 143 de la Ley de Compañías de la siguiente manera: “La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones”. (Ley de Compañías, 1999)

Cabe recalcar que la compañía anónima es un contrato de sociedad, por ende, para intervenir en la formación de este tipo de compañía, se requiere la capacidad para contratar establecida en el Código Civil. Personas naturales ecuatorianas o extranjeras pueden ser accionistas de las compañías anónimas, así como las personas jurídicas nacionales y extranjeras también pueden serlo siempre y cuando estas últimas tengan sus capitales representados únicamente por acciones o participaciones nominativas y no al portador. (Ley de Compañías, 1999)

“La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción”. (Ley de Compañías, 1999, Art. 146)

La compañía anónima deberá conformarse por mínimo dos accionistas quienes deberán pagar al menos la cuarta parte del capital, al momento de la suscripción, y el saldo deudor como máximo dentro de los dos años posteriores a su

inscripción en el Registro Mercantil. Cabe recalcar que dentro de la escritura de constitución se requerirá que los accionistas declaren bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. (Ley de Compañías, 1999)

Existen dos formas de constituir una compañía anónima, la primera en un solo acto denominado constitución simultánea por convenio entre los que otorguen la escritura y se suscribe el 100% del capital al momento de la constitución, la segunda en forma sucesiva en donde se suscriben acciones públicamente por ende, el capital se constituye por aportes sucesivos. En la actualidad también existe un proceso simplificado de constitución vía electrónica de acuerdo a las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores en su calidad de entidad de control.

Según al Art. 160 de la Ley de Compañías, la compañía anónima podrá *“establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.”* (Ley de Compañías, 1999) El capital mínimo de una compañía anónima es de ochocientos dólares (USD\$800,00) de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Superintendencia de Compañías No.- 16, publicada en el Registro Oficial 214 del 29 de noviembre del año 2000.

De acuerdo al aporte que realice cada accionista, la compañía emitirá a su favor un título de acción de acuerdo a lo que el accionista haya suscrito hasta el momento. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, las ordinarias confieren todos los derechos mientras que las preferidas no otorgan derecho a voto pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos. Cabe mencionar que el monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.

Las acciones de la compañía anónima serán nominativas, y no se podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas; cuando el valor de las acciones ha sido totalmente pagado se las llama liberadas.

Una de las características principales de la compañía anónima, es que los accionistas podrán vender libremente sus acciones, lo cual tiene concordancia con lo establecido en el Art. 191 de la Ley de compañías el cual menciona: “*El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones*” (Ley de Compañías, 1999)

Dentro de las obligaciones de los accionistas se encuentra entre otras, las mencionadas en el Art. 201 de la Ley de compañías las cuales son:

- a) Realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía y a entregar a los administradores todos los documentos y la correspondencia relativos a dicha constitución.
- b) Deberán entregar también los bienes en especie y el dinero recibido en pago de la integración inicial de las acciones
- c) Son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a terceros, por las obligaciones que contrajeren para constituir la compañía.

En la compañía anónima existen organismos de gobierno, de administración y de fiscalización.

El organismo de gobierno de la compañía anónima es la Junta General de Accionistas, es órgano supremo de la compañía y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Sus atribuciones están contempladas en el Art. 231 de la ley de compañías y en el estatuto de la compañía.

Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, mientras que las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Cabe recalcar que existe la figura de Junta General Universal la cual se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado.

En cuanto al organismo de administración, los estatutos fijarán la estructura administrativa de la compañía, los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan. Sus obligaciones están claramente detalladas en el Art. 263 de la Ley de compañías. El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando no lo fije el contrato social, corresponde a la junta general.

Finalmente, existe una fiscalización en la compañía anónima a través de un comisario, que puede ser un accionista o no, y *“tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía”*. (Ley de Compañías, 1999) No podrán ser comisarios las personas enumeradas en el Art. 275 de la Ley de compañías. Los comisarios serán designados por la Junta General y sus atribuciones están contempladas en el Art. 279 de la ley de compañías además de las que consten en el contrato social de la compañía.

2.2 Definición de aumento de capital

Para desarrollar sobre la definición de aumento de capital, es necesario entender lo que es el capital de una compañía anónima.

Según Bravo y Segarra: *“El capital social de la sociedad anónima está formado por la suma de las aportaciones de sus accionistas.”* (Bravo Pineda & Segarra

Barrera, 2012, pág. 17) Como ya mencionamos anteriormente, una de las obligaciones principales de los accionistas es pagar al menos la cuarta parte del capital y el saldo deudor como máximo dentro de los dos años posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

“El capital está constituido por bienes valorados en dinero y realizables en el momento del aporte; las aportaciones están representadas por acciones que son títulos valores negociables porque figura la parte del capital entregado a la compañía. El derecho y obligación sobre el capital se le otorga al accionista porque es el dueño de la acción.” (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 17)

Por ende, podemos mencionar que el capital es el monto valorado en dinero que los accionistas aportan en una sociedad mercantil con el fin de iniciar un negocio y recibir ganancias o dividendos en base a su inversión.

- Clasificación del Capital Social

Según el Art. 160 de la Ley de Compañías el capital social de la compañía anónima se clasifica en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. (Ley de Compañías, 1999)

Capital autorizado es el *“monto máximo hasta el cual la compañía puede emitir acciones, realizar suscripciones y aumentos de su capital suscrito”* (Bravo Pineda & Segarra Barrera, 2012, pág. 17) con la simple aprobación de la Junta de Accionistas. Cabe mencionar que el capital autorizado debe ser descrito en la escritura de constitución y no podrá ser mayor al doble del capital suscrito.

Capital Suscrito es el cual los accionistas se comprometen a aportar al momento de la constitución de una compañía anónima. Esto conlleva la obligación de pagarlo íntegramente en un plazo determinado. (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 24)

Finalmente, el capital pagado según Dávila Torres, “*es el valor efectivamente pagado por los suscriptores*” (Dávila Torres, 2011, pág. 84.) Cabe mencionar que una vez que los socios paguen lo que se comprometieron a entregar, el capital suscrito y pagado será equivalente.

Al momento de la constitución de una compañía anónima, ese capital que fue aportado por los accionistas, es equivalente al patrimonio de la compañía. Posterior a la constitución de la compañía, el patrimonio y capital difieren.

Esto se debe a que el capital se mantiene como una cifra fija contable que se modificará únicamente con un aumento o disminución de capital y reforma de estatutos, mientras que el patrimonio “*sufrirá mutaciones a consecuencia de los negocios emprendidos, y acrecerá o se deteriorará, según se gane o se soporten pérdidas*”. (Dávila Torres, 2011, pág. 68)

Una vez definido el significado de capital, su clasificación y la diferencia con patrimonio, se procederá a definir el aumento de capital. El cuál es la incorporación de bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, en el capital de una compañía con el fin de acrecentar su patrimonio. Esto permite a la compañía adquirir liquidez, adquirir maquinaria productiva y así competir de mejor manera en el medio.

“El aumento de capital consiste en entregar nuevos aportes a la compañía ya sea en dinero, en especies por parte de sus socios o accionistas o por la incorporación de reservas a cambio de nuevas acciones o participaciones, con la finalidad de mejorar su situación económica. Se puede decir también que el aumento de capital es el dinero obtenido para ubicarle a la empresa en una buena posición financiera.” (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 28)

2.3 Modos de aumentar el capital social

El doctor Roberto Salgado Valdez, menciona que existen dos modos de aumentar el capital social de una compañía, mediante la emisión de nuevas acciones, o por la elevación del valor de las acciones ya emitidas. (Salgado Valdez, 2015, pág. 394)

Las compañías anónimas, tienen como peculiaridad, que se puede acordar el aumento de su capital social elevando el valor de las acciones ya emitidas. La emisión de nuevas acciones es “*poner a disposición de los accionistas para que hagan uso del derecho preferente*” (Bravo Pineda & Segarra Barrera, 2012, págs. 18-19), suscribiéndose así nuevos títulos accionarios con la numeración específica.

Por su parte, la elevación del valor de las acciones ya existentes, no conlleva la suscripción de nuevas acciones, sino que se aumenta el valor nominal de las acciones emitidas para lo cual es necesario señalar que este incremento se lo realiza en proporción a las acciones que posee cada accionista. (Bravo Pineda & Segarra Barrera, 2012, pág. 19)

De cualquiera de los dos modos, el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las acciones, puede realizarse de cuatro formas diferentes. (Salgado Valdez, 2015, págs. 404-405)

Esto tiene concordancia con el Art. 183 de la Ley de Compañías que determina estas 4 formas de pagar las aportaciones, de la siguiente manera:

“1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos.2. Por compensación de créditos; 3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y, 4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías”. (Ley de Compañías, 1999)

2.4 Proceso

A continuación, y de acuerdo al tema del ensayo se detallará el proceso que una compañía anónima debe seguir para realizar un aumento de capital en especie.

Es necesario mencionar que para realizar un aumento de capital, es necesario reformar los estatutos de la compañía, ya que en los mismos se encuentra la cifra del capital con el que se constituyó la compañía, o en todo caso la cifra del capital después del último aumento que se hubiere realizado.

“Siendo el capital social un dato estatutario, su aumento requiere modificación del estatuto social, observando, para ello, todas las formalidades previstas por la ley para la constitución de sociedades” (Academia Ecuatoriana de Derecho Societario, 2006, pág. 64)

Según el numeral 7 del Art. 231 de la Ley de Compañías, es atribución de la Junta General acordar las modificaciones al contrato social. Por ende el aumento de capital de una compañía anónima se lo deberá resolver mediante la celebración de una Junta General de Accionistas.

Existen dos clases de juntas generales de accionistas, las ordinarias y las extraordinarias, en ambas clases de juntas generales, los accionistas se deberán reunir en el domicilio principal de la compañía, so pena de nulidad de la Junta celebrada.

La diferencia entre estos dos tipos de Junta, es que la Junta General Ordinaria se reúne por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar puntos específicos como Informes de Gerente y Comisario, Resultados de Pérdidas y Ganancias, Balances Generales; mientras que la Junta Extraordinaria, se puede reunir en cualquier fecha del año cuando fueren convocadas para tratar cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. (Ley de Compañías, 1999, Art. 234-235)

Según el Art. 236 de la Ley de Compañías, “la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión” (Ley de Compañías, 1999) La convocatoria respectiva deberá contener el orden del día que en este caso sería resolver sobre el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos.

Existe una excepción al requisito de la convocatoria y a que se realice la Junta fuera del domicilio principal de la compañía, esto es cuando esté presente todo el capital pagado, ya que de esta manera la junta se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional; a este Junta se la conoce como Junta Universal.

El aumento de capital y la reforma de estatutos correspondiente, se podrá decidir y aprobar en cualquier tipo o modalidad de junta antes mencionada, siempre y cuando esté presente al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital pagado de acuerdo a lo que reza el artículo 240 de la Ley de Compañías. Cabe recalcar que la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

“de no reunirse ese mínimo debe hacerse una tercera convocatoria, caso este último en que la junta general puede reunirse con los accionistas presentes, independientemente del porcentaje del capital pagado que representen” (Academia Ecuatoriana de Derecho Societario, 2006, pág. 65)

Con respecto al aumento de capital en especie, de acuerdo al tema del presente ensayo, el accionista que quiera realizar una aportación en especie, deberá llevar a la Junta de accionistas una descripción detallada del bien que será objeto de la aportación.

El accionista aportante, no tendrá derecho a votar con relación a sus respectivas aportaciones en especie de acuerdo a lo determinado en el literal b del Art. 156 de la Ley de Compañías.

Por ende, los otros accionistas presentes son los que decidirán el valor con el cual se ingresará ese bien en la contabilidad de la compañía mediante un avalúo efectuado por peritos por ellos nombrados, los cuales deben ser justos y razonables evitando el sobre precio, (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 33) de acuerdo a lo determinado en el Art. 183 de la Ley de Compañías.

En el tercer capítulo del presente ensayo, se describirá las características que debe tener el bien a aportarse para que el aumento de capital pueda generar incentivos tributarios a la compañía.

En caso de tratarse de maquinaria y equipo, los mismos se *“hallan sujetos a la presentación de los documentos que justifiquen la propiedad de los bienes y la aceptación del avalúo”* (Buri Segarra & Matute Paredes, 2012, pág. 31)

Una vez aprobado el aumento de capital, en la misma Junta de Accionistas se deberá autorizar al Representante Legal de la compañía para suscribir la escritura pública de aumento de capital a nombre de la compañía.

Finalizada la Junta, se deberá redactar la respectiva Acta en donde se sustente el valor con el cual se acepta el aporte en especie, a de esta manera respaldar todo lo aprobado por los accionistas. El Acta será un habilitante de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos.

“En la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que del mismo se haga a la compañía, así como las acciones a cambio de las especies aportadas”. (Bravo Pineda & Segarra Barrera, 2012, pág. 30)

Después de la promulgación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Registro Oficial

Suplemento 249 de fecha 20 de mayo del 2014, el Art. 144 añadió la Disposición General Tercera en la Ley de Compañías, la cual determina los actos societarios que requerirán resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías:

“CUARTA.- Los siguientes actos societarios requerirán resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y Valores, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil: 1. Constitución sucesiva. 2. Domiciliación de compañía extranjera. 3. Cambio de denominación. 4. Cambio de domicilio. 5. Disminución de capital social. 6. Fusión. 7. Escisión. 8. Transformación. 9. Disolución y liquidación voluntaria anticipada. 10. Reducción del plazo de duración. 11. Exclusión de socio. 12. Reactivación. 13. Convalidación de cualquiera de los actos señalados en numerales precedentes.” (Ley Orgánica para el Fortalecimiento Optimización del Sector Societario y Bursátil, 2014)

Como se puede apreciar, el Aumento de Capital, no requiere resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, por ende, una vez otorgada la escritura pública de aumento de capital, se deberá tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía y posteriormente inscribirle directamente en el Registro Mercantil del cantón en donde se encuentre el domicilio de la compañía.

3 Aplicación de incentivos del COPCI

3.1 Requisitos para aplicar incentivos COPCI

Al momento de detallar los requisitos, es necesario mencionar que varios de los incentivos del COPCI aplican siempre y cuando sea una nueva inversión o una

inversión productiva. Por lo tanto, comenzaremos definiendo lo que es una nueva inversión y lo que es una inversión productiva.

Según el literal “a” del Art. 13 del COPCI, inversión productiva es el *“flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional”* (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

El Manual de Aplicación de los Incentivos establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones emitido por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, menciona los siguientes ejemplos de inversiones productivas: Compra de maquinaria nueva, implementación de un nuevo proceso industrial, aporte de activos productivos nuevos a una sociedad existente.

Por su parte, el concepto de inversión nueva está definido en el literal “b” del mismo Art. 13 del COPCI, donde se menciona: “inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

Como ejemplo de inversión nueva podemos encontrar: Aporte de capital a una compañía nacional, compra de una nueva maquinaria que incrementa la producción con recursos de los accionistas, importación de un activo productivo. (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012, pág. 6)

No se considera como nueva inversión: el cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento; el crédito otorgado por instituciones financieras que hayan servido para adquirir esos activos productivos; aquella relacionada exclusivamente con la comercialización de bienes o servicios. (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012, pág. 6)

El aumento de capital en especie es una modalidad de inversión de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión que en su numeral uno dicta: “Son modalidades de inversión que contribuyen al desarrollo de una actividad económica en el territorio ecuatoriano, las siguientes: 1. La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles [..]” (Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, 2011)

Requisitos para Incentivos Generales	Requisitos para Incentivos Sectoriales	Requisitos para Incentivos en Zonas Deprimidas
<ul style="list-style-type: none"> • Son aplicables a todas las Sociedades. • A todos los sectores. • En cualquier ciudad del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable en sociedades constituidas a partir de la vigencia del COPCI. • Que realicen nuevas inversiones. • En sectores prioritarios. • Fuera de los cantones de Quito y Guayaquil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando las operaciones de la sociedad se realicen en una Zona económicamente deprimida.

Figura 1. Requisitos para los incentivos tributarios establecidos en el COPCI. Tomado de Manual de aplicación de los incentivos establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, 2012, pág. 20.

En lo que se refiere al aumento de capital en especie, como parte del tema del ensayo, podemos mencionar que podría ser objeto de un Incentivo Sectorial siempre y cuando se lo realice en una compañía constituida e inscrita en el Registro Mercantil con fecha posterior al 29 de diciembre del 2010.

Además, que el domicilio de la compañía no sea en el cantón Quito ni en el cantón Guayaquil lo cual limita mucho a las compañías de estas ciudades que desean realizar inversiones, así sean productivas.

Las actividades de esta sociedad deberán direccionarse a los sectores prioritarios que según la el Art. 9.1 de la LORTI son: “*a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; c. Metalmecánica; d. Petroquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo; g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; h. Servicios Logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y Software aplicados; y, j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.*” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, 2004)

Por otra parte, si el aumento de capital en especie considerándose al mismo como nueva inversión, se lo realiza en una compañía con su domicilio en una zona deprimida, la misma será beneficiada con los Incentivos para Zonas Deprimidas.

Existen 89 cantones a nivel nacional considerados como Zonas Deprimidas de acuerdo a la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, esta lista se podrá apreciar en el ANEXO 1.

3.2 Procedimiento para aplicar los incentivos COPCI

Los Incentivos Generales son aplicables a todas las sociedades, en todos los sectores y en cualquier ciudad del país, por ende, en este punto nos centraremos más en el procedimiento para que una compañía anónima se vea beneficiada de los Incentivos Sectoriales a través de un aumento de capital en especie.

Como ya se indicó, la compañía anónima debe estar constituida con fecha posterior al 29 de diciembre del 2010, su domicilio debe ser fuera del cantón Quito o Guayaquil, y en su objeto social debe constar el sector en el que realizará sus actividades los cuales deben ser los determinados en el Art. 9.1 de la LORTI, citado anteriormente.

Si la compañía anónima cumple estas características, deberá seguir el proceso de aumento de capital en especie señalado en el tema 2.4 del presente ensayo académico, hasta lograr la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos en el Registro Mercantil (o de la Propiedad de ser el caso) del catón en el cual se encuentre domiciliada.

Debemos tener en cuenta que la exoneración prevista se aplica a la renta generada por los ingresos que estén direccionados directamente con el objeto social principal. (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012)

Para efectos de verificación de lo previsto en la LORTI, se deberá presentar al Servicio de Rentas Internas los correspondientes Estados de Resultados y en caso de existir proceso productivo, el *“Estado de Costos de Producción, en donde se establezcan claramente los valores de ingresos, costos y gastos y utilidades atribuibles de manera directa a la inversión nueva y productiva. Estos estados deberán contar con los respectivos soportes”*. (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012)

En el Registro Oficial 812 de fecha 18 de octubre del 2012, se aprobó el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el cual se define como sujetos obligados a presentar el Anexo, a los sujetos pasivos de tributos administrados por el SRI que durante un ejercicio fiscal determinado hayan aplicado los incentivos y beneficios tributarios otorgados por el COPCI.

El Art. 5 de esta resolución, dicta el plazo para la presentación de esta información, en donde se menciona que se la deberá realizar de manera anual, hasta el mes de mayo del año siguiente al periodo sobre el cual se reporta la información, considerando el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, de acuerdo a la siguiente tabla (Servicio de Rentas Internas del Ecuador, 2012):

Tabla 1. Plazo para presentación de información

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Tomado de Resolución No.- NAC-DGERCGC12-00670, Servicio de Rentas Internas, 2012.

La forma de presentación de toda esta información deberá ser a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas (SRI) (Servicio de Rentas Internas del Ecuador, 2012, págs. 14-15)

Para poder realizar esta declaración, se requiere tener descargado e instalado el programa DIMM, que es el mismo con el que se realiza las demás declaraciones como IVA e Impuesto a la Renta. En la página web institucional de SRI, se deberá descargar el “Programa ABT” que es un Anexo del DIMM que fue creado con el fin de reportar al SRI las inversiones realizadas con el fin de beneficiarse de los incentivos del COPCI.

Dentro del Anexo se deberá ingresar datos del informante como:

- No. De RUC (máximo 13 dígitos); Razón Social; Fecha de Constitución; Tipo de Compañía (en este caso anónima).

Finalmente se deberá responder las siguientes preguntas:

- ¿Mantiene Suscritos Contratos de Inversión Vigentes Conforme el COPCI?”
- ¿El declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión, o Fondo Complementario?
- ¿Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión, o Fondo Complementario Exento de Impuesto a la Renta?
- ¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE?

Cuando se haya finalizado de ingresar los datos del informante en el Anexo “Programa ABT”, se deberá ingresar el detalle de inversiones nuevas, con la siguiente información:

- Provincia; cantón; parroquia; Sector económico en el que se efectúa la Inversión Nueva y Productiva.

Las demás especificaciones sobre el catálogo e instructivo del “Programa ABT” se las podrán encontrar en el ANEXO 2.

3.3 Beneficios para las compañías anónimas

Los Incentivos Generales contemplados en el COPCI contemplan los siguientes beneficios:

- Deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta cuando se trate de gastos que se relacionen con la mejora en productividad; innovación; producción eco-eficiente; compensación para el salario digno.
- Exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta en caso de sociedades nuevas; modificación a la fórmula del cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
- Beneficios para la apertura del capital social a favor de los trabajadores.
- Facilidades de pago en tributos del comercio exterior.

- Exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de funcionamiento.

Como mencionamos en los requisitos para aplicar los incentivos, si una compañía anónima realiza un aumento de capital apegado a los requisitos de un Incentivo Sectorial, se verá beneficiada de la siguiente manera:

- Exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Finalmente, el numeral 3 del Art. 24 del COPCI, establece que a las inversiones realizadas en Zonas Deprimidas “se les otorgará un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores por cinco años.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

Cabe mencionar que, según el Manual de aplicación de los incentivos establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, “los incentivos no son excluyentes entre sí, es posible que una misma sociedad aplique uno o más incentivos tributarios generales, sectoriales o de Zonas Deprimidas”. (Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, 2012, pág. 12)

En lo referente al problema jurídico sobre la falta de aplicación de los incentivos tributarios del COPCI, es pertinente incluir en el ensayo la siguiente noticia emitida en diciembre del 2015, por el diario El Telégrafo, en donde se puede apreciar lo siguiente:

“Desde que se dio a conocer que apenas el 7% de las nuevas empresas creadas desde 2011 se han acogido a los beneficios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), tanto el Gobierno como sectores empresariales preparan acciones.

Cuando Santiago León, viceministro de la Producción, expuso el pasado 26 de noviembre que solo 97 empresas nacientes aprovecharon los incentivos del Copci, enseguida hizo un ‘mea culpa’ por parte del Estado por no haber promocionado masivamente las ventajas tributarias que contiene la norma, para que un mayor número de empresarios acceda a ellas.” (El Telégrafo, 2015)

4 Conclusiones

De acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías, que se podrá verificar en el ANEXO 3; en el 2015 se constituyeron cinco mil setecientos sesenta y seis compañías anónimas. Por otra parte, en el mismo año mil setecientos ochenta compañías anónimas realizaron aumentos de capital pagados de diferente manera.

En base al tema del presente ensayo, es necesario mencionar que dentro de esas compañías anónimas que realizaron aumentos de capital destinaron USD 98'120.523,19 como aportación en especie.

A pesar que existieron ocho mil seiscientos cuarenta y dos compañías constituidas en el 2015, de las cuales cinco mil setecientos sesenta y seis bajo la figura de compañía anónima; hasta ese año solamente 97 compañías aplicaron los beneficios fiscales, lo cual claramente demuestra que existe una falta de aplicación de los incentivos tributarios del COPCI.

Para la realización del presente ensayo académico, se realizaron reuniones con el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), en las cuales los funcionarios mantenían la hipótesis que esta falta de aplicación de los incentivos se debe a la falta de conocimiento de los mismos, y no tanto en la desconfianza de los usuarios al momento de realizar una inversión.

Se considera que efectivamente existe un desconocimiento de los Incentivos Tributarios, no tanto de los Incentivos Generales ya que se aplican más fácilmente, pero si en cuanto a los Incentivos Sectoriales y en los Incentivos para Zonas Deprimidas, de todas maneras, consideramos que esta no es la única causa de su falta de aplicación.

Fruto de la investigación, podemos mencionar que otro motivo por el cual las compañías no se han beneficiado del Incentivo Sectorial es debido a sus requisitos tan específicos. El hecho de que aplique para compañías constituidas a partir de diciembre del 2010, limita mucho a las compañías constituidas anteriormente que deseen realizar inversiones nuevas a pesar de que estas inversiones muy posiblemente sean de altas sumas de dinero.

Como se describió en el presente ensayo, el hecho de que los incentivos Sectoriales apliquen solo para determinadas actividades económicas interfiere con el afán de las compañías en invertir para un desarrollo productivo en diferentes sectores.

Finalmente, una inversión realizada por compañías constituidas con anterioridad a la vigencia del COPCI, si puede generar empleo y una mejor producción, pero no se les reconocerá estos beneficios tributarios.

REFERENCIAS

Academia Ecuatoriana de Derecho Societario. (2006). La Compañía Anónima. Quito, Ecuador: Impresoresmyl.

Alegría Ojeda, N. (2012). Incentivos tributarios para la inversión privada en investigación y desarrollo. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

Armas , L., y Armas, M. (2010). El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía. Venezuela: Universidad Rafael Bellosó Chacín.

Bravo Pineda, V., y Segarra Barrera, M. A. (2012). Aumento de Capital en una Sociedad Anónima: Formas de Aportación. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Bravo Terán, R. (2015). Comprobación de la eficacia de los incentivos tributarios implementados en el Código de la Producción para el fomento de inversiones nuevas y productivas fuera de las áreas urbanas del cantón Guayaquil: el caso de la provincia del Guayas. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Buri Segarra, D. A., y Matute Paredes, J. F. (2012). Diferentes modalidades de incremento de capital social en las compañías de responsabilidad limitada y anónimas. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Cabanellas de Torres, G. (s.f.). Diccionario Jurídico Cabanellas. Recuperado el 21 de junio de 2016, de <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010). R.O Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010.

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (22 de octubre de 2010). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 306.
- Código Tributario. (14 de junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 38.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Ecuador: Registro Oficial 449.
- Dávila Torres, C. (2011). Derecho Societario, I Tomo I, Cuarta. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Diccionario de la Lengua Española. (2014). Real Academia Española. Recuperado el 17 de octubre de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=1PzhFudkSDXX2srjO0Wz>
- El Telégrafo. (2015). 97 empresas se acogieron a beneficios tributarios. Recuperado el 21 de junio de 2016, de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/97-empresas-se-acogieron-a-beneficios-tributarios>
- García Novoa , C. (2012). El Concepto de Tributo, 1a. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons.
- González Cajamarca, L. (2010). Las Sociedades Anónimas de Capital Abierto y Cerrado. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Howell Zee, V. T. (2010). La política tributaria en los países de desarrollo. Washington, Estados Unidos: Fondo Monetario Internacional.
- Jiménez, J., y Podestá, A. (2009). Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina. Santiago de Chile, Chile: CEPAL Naciones Unidas.

León Sánchez, F. X. (2014). Los incentivos tributarios, la inversión y el crecimiento económico en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Económicas.

Ley de Compañías. (5 de noviembre de 1999). Ecuador: Registro Oficial 312.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. (17 de noviembre de 2004). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 463.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento Optimización del Sector Societario y Bursátil. (20 de mayo de 2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 249.

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. (2012). Manual de aplicación de los incentivos establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones. Recuperado el 26 de enero de 2016, de <http://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/GUIA-DE-APLICACION-INCENTIVOS.pdf>

Niola Ordoñez, A., y Sigüenza Ortiz, C. (2012-2013). Análisis de los Incentivos Tributarios del COPCI y la ley de Régimen Tributario Interno en las empresas privadas con Normativa Pymes en relación al Cálculo y Pago al impuesto a la renta. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Queralt, J. (2007). Curso de Derecho Financiero y Tributario. Madrid, España: Tecnos.

Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión. (17 de mayo de 2011). Ecuador: Decreto Ejecutivo 757. RO Suplemento 450.

Salgado Valdez, R. (2015). Tratado de Derecho Empresarial y Societario (Vol. 1 TOMO II). Quito, Ecuador: PPL Impresores.

Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (18 de Octubre de 2012). Resolución No.- NAC-DGERCGC12-00670 Apruébase el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 812.

Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (s.f.). Información sobre Impuestos/presentación de Anexos/Beneficios e incentivos tributarios/Matriz/ Incentivos y beneficios. Recuperado el 26 de enero de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>

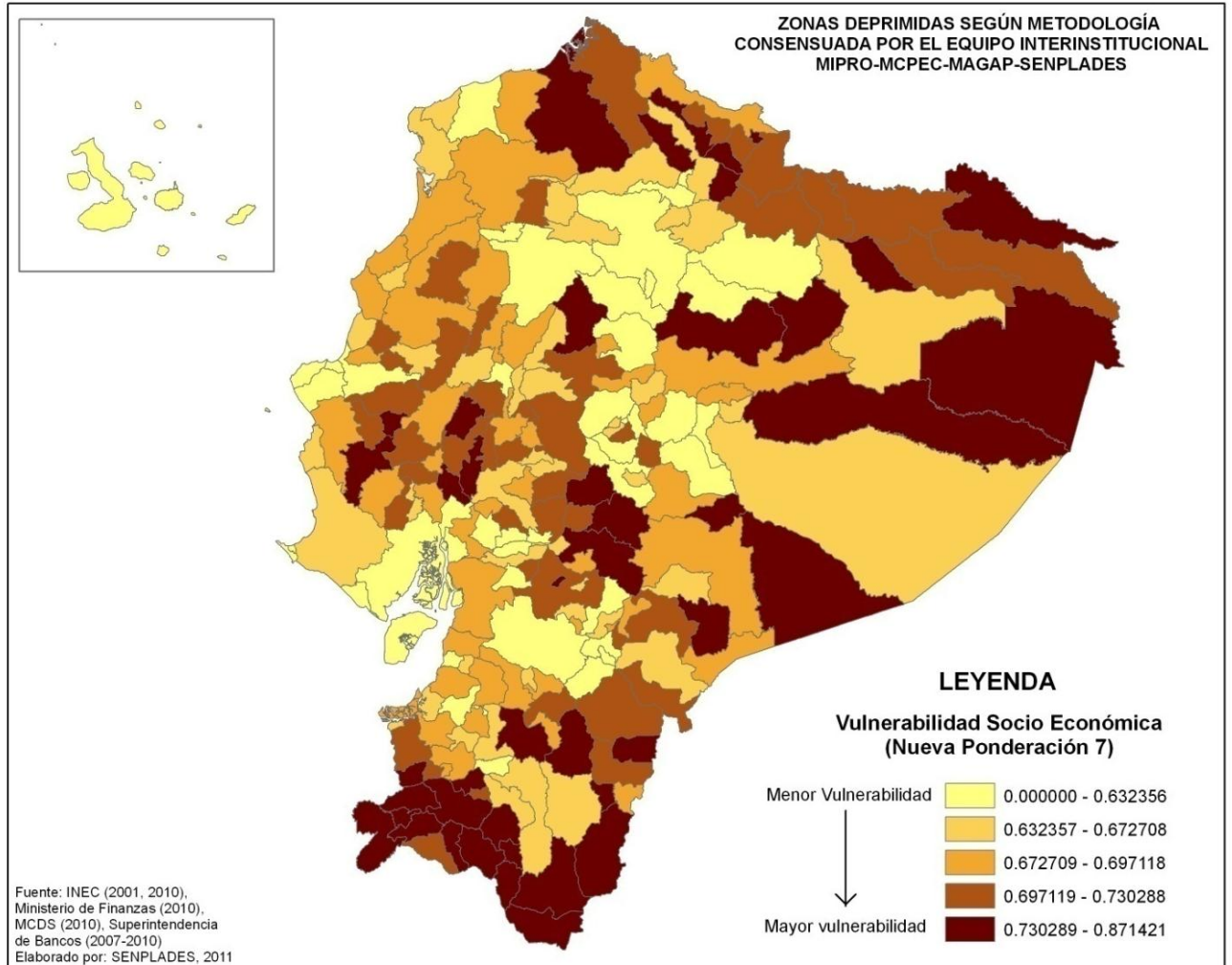
Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (s.f.). Inicio/ Impuestos/ Presentación de Anexos/Beneficios e incentivos tributarios. Recuperado el 28 de abril de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/beneficios-e-incentivos-tributarios>

Vinueza Pacheco, M., & Méndez Carillo, H. (2013). Diseño de una guía para la aplicación y tratamiento de las últimas reformas tributarias contempladas en el Código de la Producción con respecto a los incentivos tributarios. Quito, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito.

ANEXOS

**ANEXO 1.- Lista de 89cantones considerados como
Zonas Deprimidas**

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION SESIÓN ORDINARIA No.06-2011 de fecha lunes 03 de octubre de 2011.



ANEXO 1

**LOS CANTONES FRONTERIZOS SON 60:
24 RECIBIRÍAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SER FRONTERIZOS Y 36 POR SER FRONTERIZOS Y
DEPRIMIDOS.**

CANTON 1	PROVINCIA
BOLIVAR	CARCHI
ESPEJO	CARCHI
MIRA	CARCHI
MONTUFAR	CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA	CARCHI
TULCAN	CARCHI
ARENILLAS	EL ORO
BALSAS	EL ORO
HUAQUILLAS	EL ORO
LAS LAJAS	EL ORO
MACHALA	EL ORO
MARCABELI	EL ORO
PIÑAS	EL ORO
SANTA ROSA	EL ORO
ELOY ALFARO	ESMERALDAS
SAN LORENZO	ESMERALDAS
IBARRA	IMBABURA
PIMAMPIRO	IMBABURA
SAN MIGUEL DE URCUQUI	IMBABURA
CALVAS	LOJA
CELICA	LOJA
CHAGUARPAMBA	LOJA
ESPINDOLA	LOJA
GONZANAMA	LOJA
LOJA	LOJA
MACARA	LOJA
PALTAS	LOJA
PINDAL	LOJA
PUYANGO	LOJA
QUILANGA	LOJA
SOZORANGA	LOJA
ZAPOTILLO	LOJA
GUALAQUIZA	MORONA SANTIAGO
LIMON INDANZA	MORONA SANTIAGO
LOGROÑO	MORONA SANTIAGO
MORONA	MORONA SANTIAGO
SAN JUAN BOSCO	MORONA SANTIAGO
SANTIAGO	MORONA SANTIAGO
TAISHA	MORONA SANTIAGO
TIWINTZA	MORONA SANTIAGO
AGUARICO	ORELLANA
LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA
ARAJUNO	PASTAZA



PASTAZA	PASTAZA
CASCALES	SUCUMBIOS
CUYABENO	SUCUMBIOS
GONZALO PIZARRO	SUCUMBIOS
LAGO AGRIO	SUCUMBIOS
PUTUMAYO	SUCUMBIOS
SHUSHUFINDI	SUCUMBIOS
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS
CENTINELA DEL CONDOR	ZAMORA CHINCHIPE
CHINCHIPE	ZAMORA CHINCHIPE
EL PANGUI	ZAMORA CHINCHIPE
NANGARITZA	ZAMORA CHINCHIPE
PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE
PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE
YACUAMBI	ZAMORA CHINCHIPE
YANTZAZA	ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE



FRONTERIZOS Y DEPRIMIDOS



FRONTERIZOS

LISTADO DE LOS 89 CANTONES DETERMINADOS COMO ZONAS DEPRIMIDAS

CANTONES CON MAYOR VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DENTRO DEL PRIMER QUINTIL

PROVINCIA	CANTON	REGION
AZUAY	NOBON	6
AZUAY	ONA	6
BOLIVAR	LAS NAVES	5
BOLIVAR	CHILLANES	5
CAÑAR	SUSCAL	6
CAÑAR	CAÑAR	6
CARCHI	BOLIVAR	1
CARCHI	MIRA	1
CHIMBORAZO	GUAMOTE	3
CHIMBORAZO	COLTA	3
CHIMBORAZO	ALAUSI	3
CHIMBORAZO	PALLATANGA	3
COTOPAXI	SIGCHOS	3
COTOPAXI	PUJILI	3
COTOPAXI	SAQUISILI	3
EL ORO	LAS LAJAS	7
EL ORO	CHILLA	7
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	1
ESMERALDAS	RIO VERDE	1
ESMERALDAS	SAN LORENZO	1
ESMERALDAS	MUISNE	1
GUAYAS	SALITRE	5
GUAYAS	COLIMES	5
GUAYAS	SANTA LUCIA	5
GUAYAS	ISIDRO AYORA	5
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	5
GUAYAS	PEDRO CARBO	5
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	5
GUAYAS	DAULE	5
GUAYAS	BALZAR	5
GUAYAS	PALESTINA	5
IMBABURA	PIMAMPIRO	1
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	1
LOJA	ESPINDOLA	7
LOJA	GONZANAMA	7
LOJA	QUILANGA	7
LOJA	SOZORANGA	7
LOJA	CHAGUARPAMBA	7
LOJA	PINDAL	7
LOJA	PALTAS	7
LOJA	ZAPOTILLO	7
LOJA	SARAGURO	7
LOJA	OLMEDO	7
LOJA	PUYANGO	7

CANTONES CON MAYOR VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DENTRO DEL SEGUNDO QUINTIL

PROVINCIA	CANTON	REGION
LOJA	CELICA	7
LOJA	CALVAS	7
LOS RIOS	BABA	5
LOS RIOS	PALENQUE	5
LOS RIOS	MOCACHE	5
LOS RIOS	URDANETA	5
LOS RIOS	VINCES	5
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	5
MANABI	OLMEDO	4
MANABI	24 DE MAYO	4
MANABI	PICHINCHA	4
MANABI	PAJAN	4
MANABI	FLAVIO ALFARO	4
MANABI	SANTA ANA	4
MANABI	JUNIN	4
MANABI	TOSAGUA	4
MANABI	JAMA	4
MANABI	PEDERNALES	4
MANABI	ROCAFUERTE	4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	6
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	6
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	6
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	6
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	6
NAPO	ARCHIDONA	2
ORELLANA	LORETO	2
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	2
ORELLANA	AGUARICO	2
PASTAZA	ARAJUNO	3
PICHINCHA	PUERTO QUITO	2
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	1
SUCUMBIOS	CASCALES	1
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	1
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	1
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	1
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	1
TUNGURAHUA	QUERO	3
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	7
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	7
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	7
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	7
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	7
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	7
NO DELIMITADA	MANGA DEL CURA	No delimitada
NO DELIMITADA	EL PIEDRERO	No delimitada

ANEXO 2.- Catálogo e instructivo del “Programa ABT”

GRUPO	SUBGRUPO		CAMPOS DEL ANEXO	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito	Referencia	Validaciones	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE		A	IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE								
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	PERÍODO INFORMADO	A.1	PERÍODO INFORMADO								
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	PERÍODO INFORMADO	1	Año	4	4	Númérico	aaaa	obligatorio		Mayor o igual a 2011. No puede ser mayor al año actual o vigente.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	A.2	DATOS DEL INFORMANTE								
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	1	Tipo de Identificación	1	1	Texto	Una letra	obligatorio	Tabla 1		
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	2	Número de Identificación	3	13	Alfanumérico	Según Tipo de Identificación	obligatorio		RUC: Siempre 13 números, que termine el 001 y sea válido según algoritmo. Cédula: Siempre 10 números, y sea válido según algoritmo. Pasaporte: Entre 3 y 13 caracteres. Debe corresponder al número de identificación de quien ingresó al sistema.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	3	Razón Social o Apellidos y Nombres Completos	1	60	Alfanumérico	Letras y números	opcional		Toma la información de la Base de Persona según el número de identificación.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	4	Fecha de Constitución	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	opcional		Si tipo de identificación es C o P debe ser vacío; si tipo de identificación es R debe advertir que ingrese el dato de ser el caso. No puede ser mayor a la fecha actual. Si está vacío y en RUC existe fecha es error grave; si tiene dato y en RUC está vacío también es error grave; Si son diferentes solo es advertencia.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	5	Tipo de Empresa (según parámetros COPCI)	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 2	Si tipo de identificación es C o P debe ser vacío, si es R debe seleccionar una opción.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	6	¿Mantiene Suscritos Contratos de Inversión Vigentes Conforme el COPCI?	2	2	Alfabético	SI / NO	obligatorio		Por defecto debe considerar la respuesta NO. Si tipo de identificación es C o P debe ser NO.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	7	¿El declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión, o Fondo Complementario?	2	2	Alfabético	SI / NO	obligatorio		Por defecto debe considerar la respuesta NO. Cuando no ingresa la fecha de constitución la respuesta será NO.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	8	¿Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión, o Fondo Complementario Exento de Impuesto a la Renta?	2	2	Alfabético	SI / NO	obligatorio		Por defecto debe considerar la respuesta NO. Se habilita si la respuesta a la pregunta ¿El declarante es un Fideicomiso Mercantil, Fondo de Inversión, o Fondo Complementario? es SI.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	9	¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE?	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 10	Por defecto debe considerar el código 03 (Ninguno). Si tipo de identificación es C o P debe ser 03 (Ninguno). Puede seleccionar código 01 (Administrador) si ingresó fecha de constitución, si no ingresó fecha de constitución debe aparecer la advertencia: "De ser administrador de ZEDE registre la fecha de constitución de la sociedad". Puede cambiar el código generado por defecto si tipo de identificación es R.	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	10	Número de Acto Administrativo Calificación / Autorización	1	60	Alfanumérico	Letras y números	obligatorio según condición		Es de llenado obligatorio si para la pregunta ¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE? Seleccionó la opción 01 o 02 (Administrador u Operador).	
IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	DATOS DEL INFORMANTE	11	Fecha de Calificación / Autorización	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio según condición		Es de llenado obligatorio si para la pregunta ¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE? Seleccionó la opción 01 o 02 (Administrador u Operador). No puede ser mayor a la fecha actual.	
Contratos de Inversión		B	Contratos de Inversión	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Contratos de Inversión		1	Número de Identificación del Contrato de Inversión	1	60	Alfanumérico	Letras y números	obligatorio según condición		Habilitado y obligatorio si la respuesta a la pregunta ¿Mantiene Suscritos Contratos de Inversión Vigentes Conforme el COPCI? es SI.	
Contratos de Inversión		2	Fecha de Celebración del Contrato de Inversión	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio según condición		Habilitado y obligatorio si la respuesta a la pregunta ¿Mantiene Suscritos Contratos de Inversión Vigentes Conforme el COPCI? es SI. No puede ser menor a 29/12/2010, ni mayor a la fecha actual.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta		C	Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Toda la sección Opcional							
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	C.1	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros. ESTA SECCIÓN ES LA ÚNICA QUE PERMITE INGRESO DE DATOS SI EL TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE ES C, P O R. TODAS LAS DEMÁS SE HABILITAN SOLO SI ES R.
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	1	Tipo de Fideicomiso o Fondo	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 3		
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	2	Número de RUC del Fideicomiso o Fondo	13	13	Texto	Números	obligatorio		RUC: Siempre 13 números, que termine el 001 y sea válido según algoritmo.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	3	Monto de la Inversión	4	15	Númérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	4	Plazo de la Inversión (en meses)	2	3	Númérico	Hasta 3 enteros	obligatorio		De registrarse como plazo menos de 12 meses se deberá mostrar el siguiente mensaje de error "El beneficio aplica sobre inversiones o depósitos que originalmente hayan sido emitidos a un plazo de un año o más".	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Beneficios Repartidos por Fideicomisos y Fondos	5	Valor del Rendimiento Exento	4	15	Númérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	C.2	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	Toda la sección Opcional							Si se ingresa al menos 1 registro y no ingresó la Fecha de Constitución debe mostrar la advertencia: "El beneficio aplica solo para sociedades, verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	1	Tipo de Identificación del Trabajador	1	1	Texto	Una letra	obligatorio	Tabla 1	Solo C o P, no permitir R.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	2	Número de Identificación	3	13	Alfanumérico	Según Tipo de Identificación	obligatorio		Cédula: Siempre 10 números, y sea válido según algoritmo. Pasaporte: Entre 3 y 13 caracteres.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	3	Fecha del Crédito	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio		No puede ser mayor a la fecha actual.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	4	Monto del Préstamo	4	15	Númérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	5	Tasa de Interés del Crédito	3	8	Númérico	Hasta 3 enteros, un punto y 4 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	6	Número de Acciones o Participaciones Adquiridas	1	4	Númérico	Solo enteros	obligatorio			

GRUPO	SUBGRUPO		CAMPOS DEL ANEXO	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito	Referencia	Validaciones	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	7	Fecha de Adquisición de Acciones o Participaciones	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio		No puede ser mayor a la fecha actual.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	8	Valor Total de Compra de las Acciones o Participaciones	4	15	Número	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Intereses por Créditos para Acceso al Capital Accionario	9	Valor del Rendimiento Exento	4	15	Número	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	C.3	Inversiones Nuevas y Productivas	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros. Si se ingresa al menos 1 registro y no ingresó la Fecha de Constitución debe mostrar la advertencia que "El beneficio aplica solo para sociedades, verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	C.3.1	Lugar de Realización								
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	1	Provincia	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 4		
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	2	Cantón	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 5		
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	3	Parroquia	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 6		
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	C.3.2	Detalle de Inversiones Nuevas y Productivas							Por cada Lugar de Realización pueden ser varios registros	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	4	Sector Económico en el que se Efectúa la Inversión Nueva y Productiva	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 7	Debe existir la posibilidad de registrar uno o varios sectores económicos para un mismo lugar. Es obligatorio el registro de al menos uno, de no llenar al menos uno debe indicar "Registre el Sector Económico".	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	5	Sectores para la Sustitución Estratégica de Importaciones y para el Fomento de Exportaciones en los que se Efectúa la Inversión Nueva y Productiva	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 16	Se habilita y es obligatorio (al menos uno) si en el campo 4 de esta misma sección se registró el código 10 (sector de sustitución), de no llenarlo debe indicar "Registre el los Sectores para la Sustitución Estratégica de Importaciones y para el Fomento de Exportaciones en los que se Efectúa la Inversión Nueva y Productiva". Debe existir la posibilidad de registrar uno o varios sectores para la sustitución para cada sector económico.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	6	Identificación de la Subpartida Nacional	10	10	Texto	Números	obligatorio según condición		Debe existir la posibilidad de registrar una o varias subpartidas para un mismo sector de sustitución. Este campo se habilita y es obligatorio si se registró el campo 5, de no llenarlo debe indicar "Registre la Identificación de la Subpartida Nacional".	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	7	Código TNAN	4	30	Alfanumérico	Letras y números	opcional		Debe existir la posibilidad de registrar uno o varios códigos para una misma subpartida. Se habilita permaneciendo opcional si se registró el campo 6.	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	8	Monto de la Inversión	4	15	Número	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		Si en el campo "Fecha de Constitución" se registra una fecha anterior al 29/12/2010 deberá mostrar el siguiente mensaje de advertencia "El beneficio aplica para sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia del Código de la Producción".	
Exoneraciones de Impuesto a la Renta	Inversiones Nuevas y Productivas	9	Primer Año en el que se Generaron Ingresos Nueva Inversión	4	4	Número	aaaa	obligatorio		Mayor o igual a 2011 (caso contrario es error grave). No puede ser mayor al año actual o vigente (error grave). El campo "Año" de la sección "Identificación del Informante" no puede ser mayor a 5 años al registrado en este campo, caso contrario deberá aparecer la advertencia: "Para el período informado, la exoneración del pago del impuesto a la renta excede los cinco años previstos en el artículo 9 de la LRTI. Verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta". Si no se ingresó fecha de constitución se mostrará la advertencia: "El beneficio aplica solo para sociedades, ingrese la fecha de constitución. Verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta		D	Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Toda la sección Opcional							
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones Adicionales	D.1	Deducciones Adicionales								
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	D.1.1	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	1	Tipo de Deducción	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 15		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	2	Tipo de Identificación del Proveedor	1	1	Texto	Una letra	obligatorio	Tabla 1		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	3	Número de Identificación	3	13	Alfanumérico	Según Tipo de Identificación	obligatorio		RUC: Siempre 13 números, que termine el 001 y sea válido según algoritmo. Cédula: Siempre 10 números, y sea válido según algoritmo. Pasaporte: Entre 3 y 13 caracteres.	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Deducciones por Capacitación Técnica, Gastos en la Mejora de la Productividad, Gastos para el Acceso a Mercados Internacionales	4	Base Imponible del Gasto (Deducción Adicional)	4	15	Número	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		Si en el campo "Tipo de Empresa (según parámetros COPCI)" de la sección "Identificación del Informante" se registra una distinta de Mediana (Código 03) deberá mostrar la siguiente advertencia "El beneficio aplica solo para medianas empresas, verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".	

GRUPO	SUBGRUPO	CAMPOS DEL ANEXO	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito	Referencia	Validaciones		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	D.1.2	Producción Limpia							Toda la sección Opcional	Pueden ser varios registros
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	1	Tipo de Identificación del Proveedor	1	1	Texto	Una letra	obligatorio	Tabla 1		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	2	Número de Identificación	3	13	Alfanumérico	Según Tipo de Identificación	obligatorio		RUC: Siempre 13 números, que termine el 001 y sea válido según algoritmo. Cédula: Siempre 10 números, y sea válido según algoritmo. Pasaporte: Entre 3 y 13 caracteres.	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	3	Tipo de Gasto	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 8	Pueden ser varios registros por cada identificación	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	4	Destino del Gasto	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 9		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	5	Base Imponible de la Adquisición o Gasto	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	6	Valor de Depreciación, Amortización o Gasto considerado como Deducción Adicional	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	7	Fecha de Autorización Autoridad Competente	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	opcional		No puede ser mayor a la fecha actual.	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Producción Limpia	8	Número de Autorización	1	60	Alfanumérico	Letras y números	opcional			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	D.1.3	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera							Toda la sección Opcional	Pueden ser varios registros
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	D.1.3.1	Ubicación de la Zona Económicamente Deprimida o de Frontera								
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	1	Provincia	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 4		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	2	Cantón	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 5		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	3	Parroquia	Por confirmar	Por confirmar	Texto	Código	obligatorio	Tabla 6		
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	4	Referencia de Ubicación	1	120	Alfanumérico	Letras y números	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	D.1.3.2	Detalle de Inversiones Nuevas y Pagos a Trabajadores								
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	5	Fecha Inicio Nueva Inversión	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio		No puede ser mayor a la fecha actual (error grave). El campo "Año" de la sección "Identificación del Informante" no puede ser mayor a 5 años al registrado en este campo, caso contrario deberá aparecer la advertencia: "Para el período informado, la deducción adicional excede los cinco periodos fiscales previstos en la LRTI y su reglamento. Verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta". Si la fecha registrada en el campo "Fecha Inicio Nueva Inversión" es inferior a 29/12/2010 generar el siguiente mensaje de advertencia: "El beneficio aplica para inversiones efectuadas a partir de la vigencia del Código de la Producción".	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	6	Número de Trabajadores Residentes	1	4	Numérico	Solo enteros	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Pago a Trabajadores Residentes en Zonas Económicamente Deprimidas y de Frontera	7	Sueldos y Salarios Pagados a Trabajadores Residentes en Período Informado (Deducción Adicional)	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta para ZEDE's	D.2	Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta para ZEDE's							Toda la sección Opcional	
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta para ZEDE's	1	Valor de Impuesto a la Renta Causado sin Rebaja para ZEDE	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Deducciones Adicionales y Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta	Rebaja en la Tarifa de Impuesto a la Renta para ZEDE's	2	Valor de Impuesto a la Renta Causado con Rebaja para ZEDE	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		Si en el campo "¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE?" se registró "Ninguno" (código 03) como respuesta, deberá mostrar la advertencia: "El beneficio aplica para administradores u operadores de ZEDE y usted no se ha registrado como tal. Verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	E	Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta							Toda la sección Opcional		
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	1	Tipo de Exoneración o Cálculo Especial	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 11	Podría seleccionar más de una opción.		
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exoneración 5 Años	E.1	Exoneración 5 Años							Toda la sección Opcional	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exoneración 5 Años	1	Fecha de Inicio Operación Efectiva	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio		No puede ser mayor a la fecha actual (caso contrario es error grave). Si las fechas registradas en los campos "Fecha de constitución" o "Fecha de Inicio Operación Efectiva" son inferiores a 29/12/2010 generar el siguiente mensaje de advertencia: "El beneficio aplica para sociedades cuya fecha de constitución y cuya operación efectiva se haya dado a partir de la vigencia del Código de la Producción. Verifique que la información registrada en su declaración de Impuesto a la Renta y en el presente anexo sea correcta".	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exoneración 5 Años	2	Número Acto Administrativo Ampliación de plazo	1	60	Alfanumérico	Letras y números	opcional			

GRUPO	SUBGRUPO		CAMPOS DEL ANEXO	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito	Referencia	Validaciones	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exoneración 5 Años	3	Fecha de notificación	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	opcional		Mayor o igual a 01/01/2011. No puede ser mayor a la fecha actual.	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exoneración 5 Años	4	Número de períodos de ampliación (en años)	1	2	Numérico	Solo enteros	opcional			
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Comercialización y Distribución de Combustible	E.2	Comercialización y Distribución de Combustible	Toda la sección Opcional							
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Comercialización y Distribución de Combustible	1	Total Margen de Comercialización anual en la comercialización y distribución de combustible en el sector automotor	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Agroforestería y Silvicultura	E.3	Agroforestería y Silvicultura	Toda la sección Opcional							
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Agroforestería y Silvicultura	1	¿Aplica Exoneración en Período Informado?	2	2	Alfabetico	SI / NO	obligatorio		Por defecto debe considerar la respuesta NO.	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Agroforestería y Silvicultura	2	Plazo de la Etapa de Crecimiento Especies Forestales y Similares (en meses)	1	3	Numérico	Solo enteros	obligatorio		Este campo se habilitará cuando la respuesta a la pregunta ¿Aplica Exoneración en Período Informado? sea SI.	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Desarrollo de Proyectos Software o Tecnología	E.4	Desarrollo de Proyectos Software o Tecnología	Toda la sección Opcional							
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Desarrollo de Proyectos Software o Tecnología	1	¿Aplica Exoneración en Período Informado?	2	2	Alfabetico	SI / NO	obligatorio		Por defecto debe considerar la respuesta NO.	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Desarrollo de Proyectos Software o Tecnología	2	Plazo de la Etapa de Desarrollo del Proyecto (en meses)	1	3	Numérico	Solo enteros	obligatorio		Este campo se habilitará cuando la respuesta a la pregunta ¿Aplica Exoneración en Período Informado? sea SI.	
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del COPCI	E.5	Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del COPCI	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del COPCI	1	Tipo de Gasto Excluido del Cálculo	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 12		
Beneficios Relacionados con el Anticipo de Impuesto a la Renta	Exclusiones del Cálculo del Anticipo Derivadas del COPCI	2	Base Imponible del Gasto	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		F	Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		1	Obligación Sujeta a Diferimiento del Pago	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 13		
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		2	Cuota del Anticipo Sujeta a Diferimiento	2	2	Texto	Código	obligatorio	Tabla 17	Deberá ser "Anual" si es seleccionado el código 02 para el campo "Obligación Sujeta a Diferimiento del Pago" de esta sección.	
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		3	Período Fiscal sujeto a diferimiento (Año)	4	4	Numérico	aaaa	obligatorio		Mayor o igual a 2011. No puede ser mayor al año actual o vigente.	
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		4	Monto Diferido	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		5	Plazo del Diferimiento (en meses)	1	2	Numérico	Solo enteros	obligatorio		No mayor a 60	
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		6	Número Acto Administrativo SRI Reconoce Diferimiento	1	60	Alfanumérico	Letras y números	opcional			
Diferimiento del Pago Impuesto a la Renta y Anticipo		7	Fecha de Notificación	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	opcional		Mayor o igual a 01/01/2011 No puede ser mayor a la fecha actual.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas		G	Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	G.1	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	1	Nombre de la Institución Financiera del Exterior que Otorgó el Crédito	1	120	Alfanumérico	Letras y números	obligatorio		Debe existir la posibilidad de registrar una o varias instituciones y sobre cada registro se desplegarán todos los campos de esta sección.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	2	País del Domicilio Fiscal de la Institución Financiera del Exterior que Otorgó el Crédito	3	3	Texto	Código	obligatorio	Tabla 14		
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	3	Número de Registro del Crédito en el Banco Central	1	30	Alfanumérico	Letras y números	obligatorio		Debe existir la posibilidad de registrar varios registros para una misma institución, para casos en los que dicha entidad haya concedido varios créditos al contribuyente.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	4	Fecha de Registro del Crédito en el Banco Central	10	10	Fecha	dd/mm/aaaa	obligatorio		No puede ser mayor a la fecha actual.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	5	Tasa de Interés del Crédito	3	8	Numérico	Hasta 3 enteros, un punto y 4 decimales	obligatorio			
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	6	Plazo del Crédito (en meses)	1	3	Numérico	Solo enteros	obligatorio		De registrarse como plazo menos de 12 meses, se mostrará la advertencia: "El beneficio aplica sobre créditos otorgados con un plazo mayor a un año"	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	7	Mes de la Transferencia	2	2	Numérico	Hasta 2 enteros	obligatorio		Debe existir la posibilidad de registrar uno o varios meses y sobre cada registro se desplegarán los campos que siguen a continuación de este campo.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	8	Transferencias por amortización de capital	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		Al menos debe existir un valor de Transferencia por Amortización de Capital o por Pago de Intereses. Uno de estos debe registrarse.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración en el Pago del ISD Generado en Créditos del Exterior	9	Transferencias por pago de intereses	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		Al menos debe existir un valor de Transferencia por Amortización de Capital o por Pago de Intereses. Uno de estos debe registrarse.	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración del Pago del ISD en Importaciones de Bienes y Servicios Realizadas por Administradores u Operadores de ZEDES	G.2	Exoneración del Pago del ISD en Importaciones de Bienes y Servicios Realizadas por Administradores u Operadores de ZEDES	Toda la sección Opcional							Pueden ser varios registros
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración del Pago del ISD en Importaciones de Bienes y Servicios Realizadas por Administradores u Operadores de ZEDES	1	Mes de la Operación	2	2	Numérico	Hasta 2 enteros	obligatorio		Si en el campo "¿El declarante es Administrador u Operador de ZEDE?" de la sección "Identificación del Informante" se registró "Ninguno" (código 03) como respuesta, deberá mostrar la advertencia: "El beneficio aplica para administradores u operadores de ZEDE y usted no se ha registrado como tal".	
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración del Pago del ISD en Importaciones de Bienes y Servicios Realizadas por Administradores u Operadores de ZEDES	2	Pagos por Importación de Bienes	4	15	Numérico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio			

GRUPO	SUBGRUPO		CAMPOS DEL ANEXO	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito	Referencia	Validaciones
Exoneración en el Pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración del Pago del ISD en Importaciones de Bienes y Servicios Realizadas por Administradores u Operadores de ZEDEs	3	Pagos por Importación de Servicios	4	15	Númerico	Hasta 12 enteros, un punto y 2 decimales.	obligatorio		

ANEXO 3.- Inversión autorizada para constitución y aumento de capital por tipo de compañía e integración de capital año 2015.

**INVERSIÓN AUTORIZADA PARA
CONSTITUCIÓN Y AUMENTO DE
CAPITAL
POR TIPO DE COMPAÑÍA E
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL
AÑO 2015***

<i>CAPITAL SUSCRITO</i>		<i>CAPITAL SUSCRITO</i>
2015	<i>ANÓNIMA</i>	159.747.465
	<i>ECONOMÍA MIXTA</i>	183.172
	<i>RESPONSABILIDAD LIMITADA</i>	19.930.838
	<i>TOTAL</i>	179.861.475
<i>TOTAL</i>		179.861.475

<i>CAPITAL SUSCRITO</i>		<i>CAPITAL SUSCRITO</i>
2015	<i>SUCURSAL EXTRANJERA</i>	1.099.167,26
	<i>TOTAL</i>	1.099.167,26
<i>TOTAL</i>		1.099.167,26

<i>CAPITAL SUSCRITO</i>		<i>CAPITAL SUSCRITO</i>
2015	<i>ANÓNIMA</i>	1.784.976.276,4
	<i>ECONOMÍA MIXTA</i>	776.702.834,2
	<i>RESPONSABILIDAD LIMITADA</i>	216.933.906,09
	<i>TOTAL</i>	2.778.613.016,69
<i>TOTAL</i>		2.778.613.016,69

Elaboración: Dirección Nacional de Investigación y Estudios.

15-jun-16

1 PAT

15:00:28

<i>CONSTITUCIÓN</i>			<i>TOTAL INVERSIÓN</i>
<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>NUMERARIO</i>	<i>ESPECIE</i>	
154.348.057,15	61.089.375,53	93.258.681,62	159.747.465
183.172	183.172	0	183.172
19.211.503	10.951.578,74	8.259.924,26	19.930.838
173.742.732,15	72.224.126,27	101.518.605,88	179.861.475
173.742.732,15	72.224.126,27	101.518.605,88	179.861.475
<i>OMICILIACIÓN</i>			<i>TOTAL INVERSIÓN</i>
<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>NUMERARIO</i>	<i>NÚMERO DE CÍAS</i>	
1.076.167,26	1.099.167,26	1.099.167,26	90
1.076.167,26	1.099.167,26	1.099.167,26	90
1.076.167,26	1.099.167,26	1.099.167,26	90

<i>AUMENTO DE CAPITAL</i>			
<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>NUMERARIO</i>	<i>ESPECIE</i>	<i>COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS</i>
1.758.340.864,69	224.985.429,31	98.120.523,19	898.502.338,32
689.762.834,2	143.060.000	0	0
215.760.884,94	38.522.009,97	16.917.131,14	83.895.300,35
2.663.864.583,83	406.567.439,28	115.037.654,33	982.397.638,67
2.663.864.583,83	406.567.439,28	115.037.654,33	982.397.638,67

NÚMERO DE CÍAS

5.766
6
2.870
8.642
8.642

<i>RESERVAS</i>	<i>UTILIDADES</i>	<i>REVALORIZACIÓN</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
119.354.092,6	370.408.178,46	46.970.302,81	36.049.702	36.045.452
545.581.402,68	1.121.431,52	0		
7.752.345,08	67.742.835,17	931.263,23		
672.687.840,36	439.272.445,15	47.901.566,04	36.049.702	36.045.452
672.687.840,36	439.272.445,15	47.901.566,04	36.049.702	36.045.452

AUMENTO DE CAPITAL CON ACTA

NUMERARIO	ESPECIE	COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS	RESERVAS	UTILIDADES
9.270.019,05	0	14.942.637,95	2.557.353	9.275.442
9.270.019,05	0	14.942.637,95	2.557.353	9.275.442
9.270.019,05	0	14.942.637,95	2.557.353	9.275.442

<i>REVALORIZACIÓN</i>	<i>TOTAL INVERSIÓN</i>	<i><u>NÚMERO DE CÍAS</u></i>
0	1.821.025.978,4	1.780
	776.702.834,2	5
	216.933.906,09	860
0	2.814.662.718,69	2.645
0	2.814.662.718,69	2.645